

Buenos Aires, 21 de junio de 1949.

A S.E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Brasil, Gral. de División Milton de Freitas Almeida.-

S/D

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en nombre del Gobierno argentino, deseoso de evitar la doble imposición de las rentas provenientes del ejercicio de la navegación marítima y aérea y con el fin de estimular el tráfico comercial con el Brasil, para manifestarle lo siguiente:

Letra: D.E.S.  
N° 1363

1. El Gobierno argentino, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 de la ley n° 11.682, texto ordenado en 1947, se compromete, bajo condición de reciprocidad, a eximir de impuesto a los réditos y de todo otro impuesto sobre beneficios a los ingresos provenientes del ejercicio de la navegación marítima y aérea entre la República Argentina y cualquier otro país obtenidos por empresas constituidas en el Brasil.-

2. La expresión "ejercicio de la navegación marítima y aérea" significa el negocio de transporte de personas o cosas efectuado por propietarios o fletadores de naves o aeronaves.

3. Por "empresas constituidas en el Brasil" se entiende a las personas físicas individuales residentes en dicho país sin domicilio en la República Argentina, que ejerzan el negocio de transporte marítimo o aéreo y a las sociedades de capitales o personas constituidas conforme a las leyes del Brasil y que tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y administración central. Se incluye asimismo bajo ese concepto la explotación del transporte marítimo o aéreo efectuado por el Gobierno del Brasil o por sociedades en las cuales aquel sea parte.

4. La exención prevista en el punto 1. comprenderá a todos los réditos obtenidos a partir del 1° de enero de 1946 y el Gobierno argentino podrá dejarla sin efecto en cualquier momento con un preaviso de 6 meses.

Al expresar a V.E. que la respuesta favorable se considerará como un Convenio entre las Altas Partes Contratantes me complazco en saludarlo con las expresiones de mi consideración más distinguida.

Fdo: J. Atilio Bramuglia

